

2014 | 13 | 08 | 01 | P8.836

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA
HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR:
OTORGAN LOS SEÑORES: YURI ALBERTO ALARCON ESPINAL Y MAYRA
JACQUELINE RAMIREZ MOREIRA A FAVOR DEL SEÑOR ANDY
CRISTHOFER ALARCON RAMIREZ, Y ESTE A FAVOR DEL BANCO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-
CUANTIA: USD. \$ 61,929,40 E INDETERMINADA.-
COPIA: PRIMERA
DICIEMBRE 31 DEL 2014.-

COPIA

CODIGO NUMERICO: 2014-13-08-01-P8836

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES YURI ALBERTO ALARCON ESPINAL Y MAYRA JACQUELINE RAMIREZ MOREIRA, A FAVOR DEL SEÑOR ANDY CRISTHOFER ALARCON RAMIREZ.-

CUANTIA: USD \$ 61.929,40

PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA EL SEÑOR ANDY CRISTHOFER ALARCON RAMIREZ; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, ante mí, Abogado **JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**, Notario Público PRIMERO del cantón Manta, comparecen y declaran, por una parte el señor **FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA**, Jefe de la Oficina Especial del **BIESS**, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Economista Patricio Felipe Leon Siong Tay, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento habilitante que en copias se agregan, y a quien en adelante se denominará como "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREDEDOR"; por otra los cónyuges señores **YURI ALBERTO ALARCON ESPINAL Y MAYRA JACQUELINE RAMIREZ MOREIRA**, casados entre sí, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura; a quienes en lo posterior se las denominarán "LOS VENDEDORES"; y por último el señor **ANDY CRISTHOFER ALARCON RAMIREZ**, soltero, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura; y en calidad de "COMPRADOR Y/O LA PARTE DEUDORA". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR** la cual proceden a celebrarla, me entregan

una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de **COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA PARTE:**

COMPRAVENTA.- PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato de Compra-Venta, por una parte los cónyuges señores **YURI ALBERTO ALARCON ESPINAL Y MAYRA JACQUELINE RAMIREZ MOREIRA**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quienes en adelante se los podrá designar como "**LOS VENEDORES**"; por otra parte, comparece el señor **ANDY CRISTHOFER ALARCON RAMIREZ**, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se lo podrá designar como "**EL COMPRADOR**".

SEGUNDA: ANTECEDENTES DE DOMINIO.- Los vendedores son propietarios de los departamentos **DOSCIENTOS UNO - A**; y **DOSCIENTOS UNO - B**, ubicados en el Edificio Segundo Alarcón en la parroquia Tarqui del cantón Manta, así: **DOSCIENTOS UNO - A:** ubicado en la parte posterior del terreno en planta baja y se ingresa a través del pasaje común que da al portal y se halla compuesto por sala, comedor, cocina, área de costura y la circulación vertical (escalera interna), presenta las siguientes medidas y linderos: **POR ARRIBA:** lindera con departamento doscientos uno - B; **POR ABAJO:** lindera con terreno de la vivienda; **POR EL NORTE:** lindera con María Zoila Anchundia con seis metros diez centímetros de este punto gira doscientos setenta grados con un metro treinta y cinco centímetros desde este punto gira en noventa grados con dos metros cincuenta y cinco centímetros, lindera con Argentina Figueroa con ocho metros sesenta y cinco centímetros; **POR EL ESTE:** lindera con propiedad particular con ocho metros; **POR EL OESTE:** Lindera con patio con seis metros sesenta y cinco centímetros. Área total: sesenta y cinco punto setenta y cuatro metros cuadrados.-

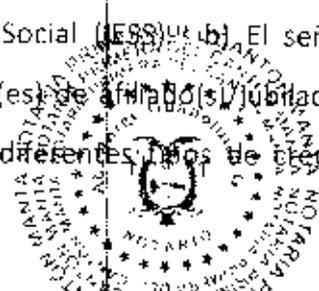
DEPARTAMENTO DOSCIENTOS UNO - B: ubicado en el primer piso alto y se ingresa a través de la circulación vertical (escalera interna) y se halla compuesto por dormitorio master con sus respectivos baños, dos dormitorios y un baño general y presenta las siguientes medidas y linderos: **POR ARRIBA:** lindera con departamento doscientos dos; **POR ABAJO:** lindera con departamento doscientos uno - A; **POR EL NORTE:** lindera con María Zoila Anchundia con seis metros diez centímetros de este punto gira doscientos

setenta grados con dos metros cuarenta y cinco centímetros de este punto gira en noventa grados con dos metros cincuenta y cinco centímetros lindera con circulación vertical (escalera); **POR EL SUR:** Lindera con Argentina Figueroa con ocho metros sesenta y cinco centímetros; **POR EL ESTE:** lindera con propiedad particular con ocho metros; **POR EL OESTE:** lindera con patio (espacio aéreo) con cinco metros cincuenta y cinco centímetros. Área total: cincuenta y un metros cuadrados.- Inmueble adquirido mediante escritura pública de Donación, celebrada en la Notaria Tercera del cantón Manta, el siete de junio del dos mil seis, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el primero de septiembre del dos mil seis.- **TERCERA: COMPRAVENTA.-** Con los antecedentes expuestos **LOS VENEDORES**, dan en venta real y enajenación perpetua a favor de **EL COMPRADOR**, los departamentos **DOSCIENTOS UNO – A;** y **DOSCIENTOS UNO – B,** ubicados en el Edificio Segundo Alarcón en la parroquia Tarquí del cantón Manta, así: **DOSCIENTOS UNO – A:** ubicado en la parte posterior del terreno en planta baja y se ingresa a través del pasaje común que da al portal y se halla compuesto por sala, comedor, cocina, área de costura y la circulación vertical (escalera interna), presenta las siguientes medidas y linderos: **POR ARRIBA:** lindera con departamento doscientos uno – B; **POR ABAJO:** lindera con terreno de la vivienda; **POR EL NORTE:** lindera con María Zoila Anchundia con seis metros diez centímetros de este punto gira doscientos setenta grados con un metros treinta y cinco centímetros desde este punto gira en noventa grados con dos metros cincuenta y cinco centímetros, lindera con Argentina Figueroa con ocho metros sesenta y cinco centímetros; **POR EL ESTE:** lindera con propiedad particular con ocho metros; **POR EL OESTE:** Lindera con patio con seis metros sesenta y cinco centímetros. Área total: sesenta y cinco punto setenta y cuatro metros cuadrados.- **DEPARTAMENTO DOSCIENTOS UNO – B:** ubicado en el primer piso alto y se ingresa a través de la circulación vertical (escalera interna) y se halla compuesto por dormitorio master con sus respectivos baños, dos dormitorios y un baño general y presenta las siguientes medidas y linderos: **POR ARRIBA:** lindera con departamento doscientos dos; **POR ABAJO:** lindera con departamento doscientos uno – A; **POR EL NORTE:** lindera con María Zoila Anchundia con seis metros diez centímetros de este punto gira doscientos setenta grados con dos metros cuarenta y cinco centímetros de este punto gira en noventa grados con dos metros cincuenta y cinco centímetros lindera con circulación



vertical (escalera); **POR EL SUR:** Lindera con Argentina Figueroa con ocho metros sesenta y cinco centímetros; **POR EL ESTE:** lindera con propiedad particular con ocho metros; **POR EL OESTE:** lindera con patio (espacio aéreo) con cinco metros cincuenta y cinco centímetros. Área total: cincuenta y un metros cuadrados.- Los Vendedores transfieren el dominio y posesión del bien inmueble, a que se refiere este contrato, y sin limitaciones de ninguna clase; con todas sus instalaciones exclusivas, que se encuentran dentro de ellos, servidumbres, usos y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión. Así como todo lo que por ley se reputa inmueble, sin reserva o excepción alguna. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el Certificado de gravamen, conferido por el **Registro de la Propiedad del cantón Manta** que se agrega como documento habilitante. **CUARTA: PRECIO.-** Las partes, de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble descrito en la cláusula segunda, en la suma de **SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, valor que **LOS VENDEDORES** declaran haber recibido en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La Venta materia de este contrato, se la efectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente. **QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo,

por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros. **SEXTA: ACEPTACION.- EL COMPRADOR**, acepta la transferencia, que se efectúa a su favor, en los términos que se indican en este contrato, por convenir a sus intereses. **SEPTIMA: SANEAMIENTO.- LOS VENEDORES**, declaran que el bien inmueble, materia de este Contrato, se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y no obstante lo cual se obliga al saneamiento en los términos de ley. **OCTAVA: GASTOS.-** Los gastos que ocasionen la celebración de esta escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás correrá por cuenta de **EL COMPRADOR.- SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR COMPARECIENTES:** a) Por una parte el señor **FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA**, Jefe de la Oficina Especial del **BIESS**, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Economista **Patricio Felipe Leon Siong Tay**, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "**EL BIESS**" y/o "**EL BANCO**" y/o "**EL ACREEDOR**". b) Y por otra parte comparece(n) el señor **ANDY CRISTHOFER ALARCON RAMIREZ**, por sus propios y personales derechos, a quien(es) en lo posterior se la(s) denominará "**La Parte Deudora**". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Guayaquil respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** a) **EL BANCO** es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (**IESS**). b) El señor **ANDY CRISTHOFER ALARCON RAMIREZ**, en su(s) calidad(es) de afiliado(s) y/o jubilado(s) al/del **IESS** ha(n) solicitado al **BIESS** el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican



obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA son propietarios de un inmueble consistente en los departamentos DOSCIENTOS UNO – A; y DOSCIENTOS UNO – B, ubicados en el Edificio Segundo Alarcón en la parroquia Tarquí del cantón Manta, provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de éste contrato, por compra a los cónyuges señores **YURI ALBERTO ALARCON ESPINAL Y MAYRA JACQUELINE RAMIREZ MOREIRA.** Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: DOSCIENTOS UNO – A:** ubicado en la parte posterior del terreno en planta baja y se ingresa a través del pasaje común que da al portal y se halla compuesto por sala, comedor, cocina, área de costura y la circulación vertical (escalera interna), presenta las siguientes medidas y linderos: **POR ARRIBA:** lindera con departamento doscientos uno – B; **POR ABAJO:**

lindera con terreno de la vivienda; **POR EL NORTE:** lindera con María Zoila Anchundia con seis metros diez centímetros de este punto gira doscientos setenta grados con un metros treinta y cinco centímetros desde este punto gira en noventa grados con dos metros cincuenta y cinco centímetros, lindera con Argentina Figueroa con ocho metros sesenta y cinco centímetros; **POR EL ESTE:** lindera con propiedad particular con ocho metros; **POR EL OESTE:** Lindera con patio con seis metros sesenta y cinco centímetros. Área total: sesenta y cinco punto sesenta y cuatro metros cuadrados.-

DEPARTAMENTO DOSCIENTOS UNO – B: ubicado en el primer piso alto y se ingresa a través de la circulación vertical (escalera interna) y se halla compuesto por dormitorio master con sus respectivos baños, dos dormitorios y un baño general y presenta las siguientes medidas y linderos: **POR ARRIBA:** lindera con departamento doscientos dos; **POR ABAJO:** lindera con departamento doscientos uno – A; **POR EL NORTE:** lindera con María Zoila Anchundia con seis metros diez centímetros de este punto gira doscientos setenta grados con dos metros cuarenta y cinco centímetros de este punto gira en noventa grados con dos metros cincuenta y cinco centímetros lindera con circulación vertical (escalera); **POR EL SUR:** Lindera con Argentina Figueroa con ocho metros sesenta y cinco centímetros; **POR EL ESTE:** lindera con propiedad particular con ocho metros; **POR EL OESTE:** lindera con patio (espacio aéreo) con cinco metros cincuenta y cinco centímetros. Área total: cincuenta y un metros cuadrados.- Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

TERCERA: ACEPTACIÓN.- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá



enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él.

ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. SI LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por El Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIFISS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos.

OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.- EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a



más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte; c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario; f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s)

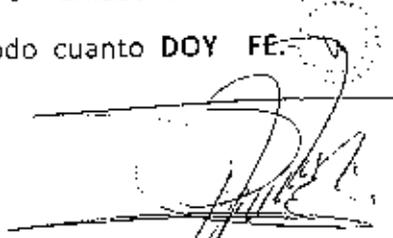
crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que los haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraran de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aun cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se

contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.**- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.**- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la

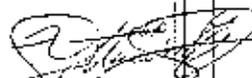
hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las



partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el DOCTOR CESAR PALMA ALCIVAR, matricula número: trece - mil novecientos ochenta y cuatro - cuatro. Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto DOY FE.



FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA
JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BIESS



YURI ALBERTO ALARCON ESPINAL
C. C. # 130243670-2



MAYRA JACQUELINE RAMIREZ MOREIRA
C. C. # 130666036-4



ANDY CRISTHOFER ALARCON RAMIREZ
C. C. # 131273304-9



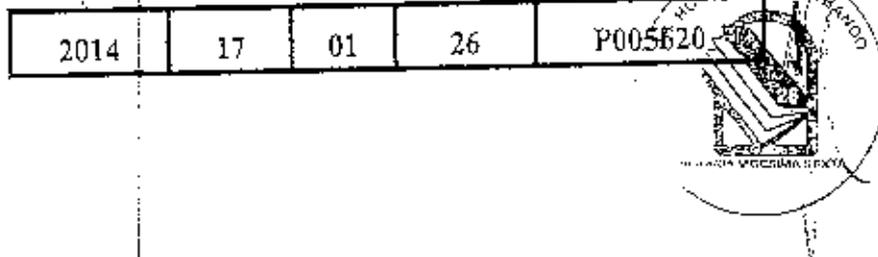
EL NOTARIO

SE OTORGO.....



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
A FAVOR DEL SEÑOR
FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL,
EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO

REVOCATORIA DE
PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
A FAVOR DEL INGENIERO
JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA

CUANTIA: INDETERMINADA

DÍ 4 COPLAS
A.I.

BIESS-PORTOVIEJO

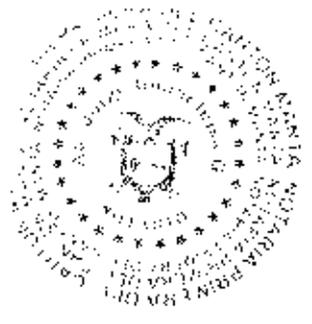
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a las doce horas con treinta y cinco minutos de hoy día **VIERNES VEINTE Y CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí, **DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO**, **NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**, comparece el Economista **PATRICIO FELIPE LEON SIONG TAY**, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante, por los derechos que representa; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará **EL PODERDANTE** o **MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial No. 587, de 11 de mayo del 2009, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANYÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



(BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- 2) Según el artículo 4 de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- 3) El Señor **FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA** Jefe de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí.- **TERCERA.- PODER ESPECIAL.-** Con estos antecedentes, el Economista Patricio Felipe León Siang Tay, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Señor **FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA**, con cédula de ciudadanía número 170597317-8, Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante **EL MANDATARIO** para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1.- Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS.- 2.- Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a



favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.- 3.- Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado.- 4- El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo.- Con el presente instrumento, el Economista Patricio Felipe León Strong Tay, en la calidad con la que comparece, revoca en su integridad el poder especial conferido al Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, Dr. Homero López, con fecha 11 de septiembre de 2014.- QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento".- (Firmado) Doctora María Helena Villarreal Cadena, portadora de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil ocho guión setecientos treinta y cuatro del Foro de Abogados del Consejo



ACTA DE POSESIÓN

SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

GERENTE GENERAL, ENCARGADO

El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, en sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2014, con base en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió nombrar al economista Patricio Felipe León Siong Tay como Subgerente General del BIESS.

De conformidad a lo establecido en los artículos 22, letra a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Subgerente General reemplazará al Gerente General y asumirá la representación legal hasta que el Directorio designe al titular.

Mediante Resolución No. 58-INJ-DNJ-SN-2014-925 de 23 de octubre de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos, califica la idoneidad legal del economista Patricio Felipe León Siong Tay, portador de la cédula de ciudadanía No. 170929725-1, para que ejerza las funciones como Gerente General del BIESS, Encargado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 23 de octubre de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista Felipe León Siong Tay, promete bajo juramento desempeñar con responsabilidad y apego a la ley, el cargo para el cual fue nombrado y se declara legalmente posesionado como Subgerente General del Banco y en unidad de acto, asume las funciones de Gerente General del BIESS, Encargado.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.

Eco. Hugo Villacres Encaca
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS

Eco. Patricio Felipe León Siong Tay
SUBGERENTE GENERAL
GERENTE GENERAL, ENCARGADO

Lo certifico, - Quito, D.M., a 23 de octubre de 2014.

Dra. María Belén Socha Díaz
SECRETARIA GENERAL
PROSECRETARIA DIRECTORIO BIESS

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

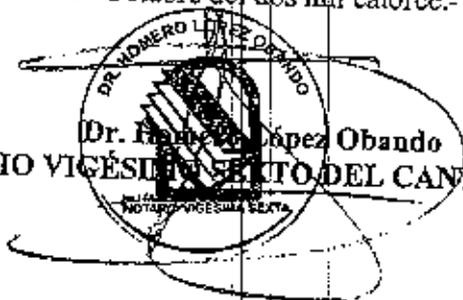
Quito, a

24 OCT 2014

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO



gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL SEÑOR FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL INGENIERO JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA- Firmada y sellada en Quito, a 24 de Octubre del dos mil catorce.-



Dr. Fernando López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE VALORES

RECEBIÓ
 VALOR DE \$ 15.700,00
 FECHA 2014-02-20

Felipe Jean



RECEBIÓ
 VALOR DE \$ 15.700,00

REV. 0305831



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE VALORES

Elecciones 20 de Febrero del 2014
 170328725-1 001-0128

LEON SIONG TAY PATRICIO FELIPE
 QUITO
 QUITO
 QUITO TERNIS
 SANCION Multa 3 Costos + Tar USD: 40
 TELEFONO OFICIAL DE QUITO: 0042
 04-0000014-92741

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 187 de la Ley Notarial, hoy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a

20 OCT 2014

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO PUBLICO
 DEL CANTON QUITO





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Nacional de la Judicatura.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]
Eco. Patricio Felipe León Shong Tay
c.c. 1709294251

[Handwritten signature]
Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ZÓN: Tomé nota de la presente escritura pública, al margen de la escritura matriz de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BESS) A FAVOR DEL INGENIERO JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, de fecha 11 de Septiembre del 2014, mediante el cual se REVOCA el poder especial antes mencionado.- Quito, a 24 de Octubre del 2014.- (A.L.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N. 170597317-8
CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
JIMÉNEZ BORJA FERNANDO VLADIMIR
LUGAR DE NACIMIENTO
PARENTERIA
QUITO
SOMBRILLA SALAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1967-02-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Divorciado

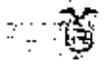


INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE JIMÉNEZ HERNÁN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE BORJA PIELAO
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO 2011-02-22
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-02-22

A153111121



00000000



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SECCIONES 13 de febrero del 2014
17297317-8 019 8157

JIMÉNEZ BORJA FERNANDO VLADIMIR

IDENTIFICACIÓN QUITO
EMISIÓN 14 DE MAYO
SANCIONADO EN QUITO 8 TORREDO 42
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LOANABI - 001036

3908758

29.07.2014 9:58:22



CIVILIDAD
 ALARCON ESPINAL YURI ALBERTO
 MANABI/MANTA/MANTA
 15 NOVIEMBRE 1966
 022- 0314 09071 5
 MANABI, MANTA
 MANTA 1966

[Handwritten signature]



ECUADOR 1400***** E1131122
 CASADO MAYRA JACQUELINE RAMIREZ M
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 SECUNDA ESPINAL ALARCON
 URI ESPINAL PULICHA
 MANTA 1940-1908
 13/03/1021

REN 098/158

[Handwritten signature]



03

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE



001

001-0193

1302436702

NUMERO DE CERTIFICADO

SEÑALA

ALARCON ESPINAL YURI ALBERTO

MANABI
 PROVINCIA
 MANTA
 CANTON

CIRCUNSCRIPCION 2
 TARDUJ
 PARROQUIA 1
 ZONA

[Handwritten signature]

RESIDENTE EN LA ZONA





REPUBLICA DEL ECUADOR



CIUDADANIA 130666036-4

RAMIREZ MOREIRA MAYRA JACQUELINE
ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS

20 DICIEMBRE 1969

002- 0338 01473 F

ESMERALDAS/ ESMERALDAS
ESMERALDAS 1969



Mayra

ECUADORIA *****

V1313V1112

CASADO

YURI ALBERTO ALARCON ESPINAL

SUPERIOR

ESTUDIANTE

ERNESTO RAMIREZ VELEZ

ANA ISABEL MOREIRA

MANTA

15/09/2005

15/09/2017

REN 0471579



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

085

SECCION 2 SECCIONALES 15 FEB 2014

085 - 0022

1306660364

NUMERO DE CERTIFICADO

DEDULA

RAMIREZ MOREIRA MAYRA JACQUELINE

MANABI

PROVINCIA

MANTA

CANTON

CIRCONSCRIPCION

MANTA

PARRISIA

ZONA

Mayra
LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CELEBRACIÓN



1312733049

CEBULA DE CIUDAD BANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
ALARCON RAMIREZ ANDY CRISTHOFER
LUGAR DE NACIMIENTO
MISABÍ
MANTA
MANTA
FECHA DE NACIMIENTO 1993-12-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero



INSTITUCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALARCON ESPINAL YDRI ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RAMIREZ M MAYRA JACQUELINE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2011-12-26
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-26

E13351122



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 2014

001 1312733049
NUMERO DE CERTIFICADO CEBULA
ALARCON RAMIREZ ANDY CRISTHOFER

MANABÍ
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN

REGISTRACIÓN 2
CIRCULO 1
ZONA 2014

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
 RUC: 136000980001
 Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 • Telf.: 2611-475 / 2611-477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000359100

2020/05/12

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALIO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI		3-01-05-10-003	77,45	6'929,40	190557	559106
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			VALOR
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO			
3024/30702	ALARCON ESPINAL YUR ALBERTO	E. RESIDENCIAL ALARCON DTO. 201 A y 5	Arresto principal			511,28
			Junta de Beneficencia de Guayaquil			165,79
ACQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR			677,07
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO			677,07
1312/33049	ALARCON RAMIREZ ANDY CRISTOFER	S/N	SALDO			0,00

EMISIÓN: 2/20/2015 1:12 JEXIC CATERINE MUÑOZ MTRIAGO
 SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

Actuado





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

911

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

000029284

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: 13602136702
NOMBRES: ALARCON ESPINAL YURI ALBERTO
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN: ED. SEGUNDO ALARCON DPTO. 201-A YB

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 335141
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 20/11/2014 13:09:20



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
TOTAL A PAGAR		3.00

VALIDO HASTA: miércoles, 18 de febrero de 2015
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS

No. Certificación: 118140

Nº 0118140

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 26301

Fecha: 14 de noviembre de
2014

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-01-06-10-003

Ubicado en: E.SEGUNDO ALARCON DTO 201-A Y B

Área total del predio según escritura:

Área Neta:	128,62	M2
Área Comunal:	54,4860	M2
Área Terreno:	77,4500	M2

Pertenece a:

Documento Identidad	Propietario
1302436702	ALARCON ESPINAL YURI ALBERTO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	12392,00
CONSTRUCCIÓN:	49537,40
	<hr/>
	61929,40

Son: SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio, solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bieño 2014-2015".

Abg. David Celso Ruperi

Director de Avalúos, Catastros y Registros



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



Nº 0096877



**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

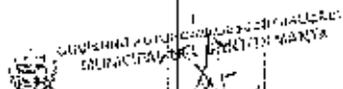
A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

ALARCON ESPINAL YURI ALBERTO

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

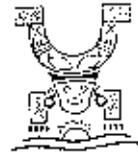
Manta, 17 de Noviembre de 2014

**VALIDO PARA LA CLAVE
3010610003 E.SEGUNDO ALARCON DYO.201-A Y B
Manta, diez y siete de noviembre del dos mil catorce**



**Sra. Juliana Rodríguez
RECAUDACIÓN**

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 00068292

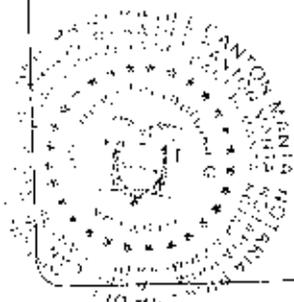


LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA URBANA
SOLAR Y CONSTRUCCION

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en pertenencia de ALARCON ESPINAL YURI ALBERTO ubicada E.SEGUNDO ALARCON DTO.201 A Y B, cuyo AVALUO COMERCIAL, PRESENTE HIPOTECA asciende a la cantidad de \$61929.40 SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE DOLARES 40/100.
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

WPCO

Manta, 17 de NOVIEMBRE del 20 2014



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Director Financiero Municipal

[Firma manuscrita]



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

CERTIFICACIÓN



Nº 00047286

ESPECIE VALORADA
USD 1,25
No. 486-3382

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de YURI ALBERTO ALARCON ESPINAL, con clave Catastral 3010610003, ubicado en el Edificio Segundo Alarcón Departamento 201-A y B, parroquia Tarqui cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno.

Manta, Noviembre 13 del 2014

ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL URBANO



El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.



48685

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 48685:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 13 de noviembre de 2014*
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Precial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

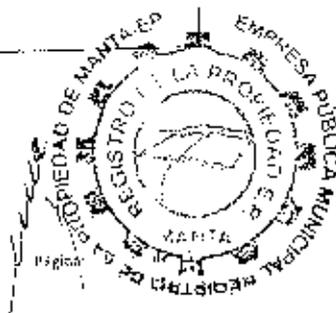
AL SR. YURI ALBERTO ALARGON ESPINAL, Se le adjudica el DEPARTAMENTO 201-B ubicado en el primer piso alto y se ingresa a través de la circulación vertical (escalera interna) y se halla compuesto por dormitorio master con sus respectivos baños, dos dormitorios y un baño general y presenta las siguientes medidas y linderos. POR ARRIBA: Lindera con departamento 202 POR ABAJO: Lindera con departamento 201-A POR EL NORTE: Lindera con Maria Zoila Anchundia con seis metros diez centímetros de este punto gira doscientos setenta grados con dos metros cuarenta y cinco centímetros de este punto gira en noventa grados con dos metros cincuenta y cinco centímetros lindera con circulación vertical (escalera) POR EL SUR: Lindera con Argentina Figueroa con ocho metros sesenta y cinco centímetros POR EL ESTE: Lindera con propiedad particular con ocho metros POR EL OESTE: Lindera con patio (espacio aereo) con cinco metros cincuenta y cinco centímetros AREA TOTAL: Cincuenta y un metros cuadrados. SOLVENCIA: EL DEPARTAMENTO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Propiedades Horizontales	Constitución de Propiedad Horizont	25 19/12/2005	1.047
Compra-Venta	Donación	1.947 01/09/2006	26.425

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE PROPIEDADES HORIZONTALES





Constitución de Propiedad Horizontal

Inscrito el: **lunes, 19 de diciembre de 2005**
Tomo: **I** Folio Inicial: **1.047** - Folio Final: **1.070**
Número de Inscripción: **25** Número de Repertorio:
Oficina donde se guarda el original: **Notaría Primera**
Nombre del Cantón: **Manta**
Fecha de Otorgamiento/Providencia: **viernes, 11 de noviembre de 2005**
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

6.151

a.- Observaciones:
Un solar ubicado en el sitio Mazato de la Parroquia Tarqui.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Catidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-000000006495	Alarcon Espinal Ana Carmen	Casado(*)	Manta
Propietario	13-02239882	Alarcon Espinal Carlos Francisco	Casado	Manta
Propietario	13-04764556	Alarcon Espinal Luz Narcisca	Casado	Manta
Propietario	13-02436660	Alarcon Espinal Simon Eulogio	Casado(*)	Manta
Propietario	13-02436702	Alarcon Espinal Yuri Alberto	Casado	Manta
Propietario	13-00152673	Alarcon Pilligun Segundo Pascual	Viudo	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	483	12-nov-1970	263	263

2 / Donación

Inscrito el: **viernes, 01 de septiembre de 2006**
Tomo: **I** Folio Inicial: **26.425** - Folio Final: **26.454**
Número de Inscripción: **1.947** Número de Repertorio:
Oficina donde se guarda el original: **Notaría Tercera**
Nombre del Cantón: **Manta**
Fecha de Otorgamiento/Providencia: **miércoles, 07 de junio de 2006**
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

4.170



DONACION Y PARTICION EXTRAJUDICIAL

El Sr. Segundo Pascual Alarcon Pilligua, cónyuge sobreviviente de quien en vida se llamó Luz Pauta Espinal Pilligua y además como Apoderado de su hija y también heredera Sr. Ana Alarcon De Castellanos, declaran que hoy tienen a bien donar a Favor de los también herederos Sres. Carlos Francisco, Simón Eulogio, Yuri Alberto, y Luz Narcisca Alarcon Espinal, los Gananciales Derechos y Acciones que les corresponden sobre el Edificio Segundo Alarcon. Por lo tanto los Donatarios Sres. Carlos Francisco, Simón Eulogio, Yuri Alberto y Luz Narcisca Alarcon Espinal, como únicos y universales herederos de la causante, declaran que por medio del presente contrato tienen a bien llegar a un acuerdo voluntario, amigable y extrajudicial en repartir el Edificio SEGUNDO ALARCON, ubicado en el Sitio Mazato de la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta tocandole a la Señora Luz Narcisca Alarcon Espinal se le adjudica el Departamento 102, ubicado en la Planta alta. Adjudicandole al Sr. SIMON EULOGIO ALARCON ESPINAL, EL DEPARTAMENTO 101, ubicado en la Planta

b a j a
Certificación impresa por: Mxy
Folio Registral: 4868





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



AL SR. YURI ALBERTO ALARCON ESPINAL, se le adjudica los departamentos 201-A y 201-B

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0003000009733	Espinal Pilligua Luz Paula	Casado	Manta
Donante	80-0003000006483	Alarcon Ana Carmen	(Ninguno)	Manta
Donante	13-00152672	Alarcon Pilligua Segundo Pascual	Viudo	Manta
Donatario	13-02339882	Alarcon Espinal Carlos Francisco	Soltero	Manta
Donatario	13-04764556	Alarcon Espinal Luz Narcisca	Casado(*)	Manta
Donatario	13-02436660	Alarcon Espinal Simon Entogio	Casado	Manta
Donatario	13-02436702	Alarcon Espinal Yuri Alberto	Casado	Manta
Donatario	80-0003000006485	Ramirez Mayra Jacqueline	Casado	Manta
Donatario	80-0003000006484	Rosado Suarez Algida Yucipina	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	Nº Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	483	12-nov-1970	263	263

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	1		
Propiedades Horizontales	1		

Las movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier emendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 9:44:57 del jueves, 13 de noviembre de 2014

A petición de: *Yuri Alarcon Espinal*

Elaborado por: Maira Dolores Saltos Mendoza
131013711-0



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se entusiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Avenida 4 y Calle 11



48684



Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 48684:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 13 de noviembre de 2014*
 Parroquia: Tarqui
 Tipo de Predio: Urbano
 Cód. Catastral/Rel/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

AL SR. YURI ALBERTO AJARCON ESPINAL, se le adjudica el DEPARTAMENTO 201-A ubicada en la parte posterior del terreno en planta baja y se ingresa a través del pasaje común que da al portal y se halla compuesto por sala, comedor, cocina, área de costura y la circulación vertical (escalera interna) presenta las siguientes medidas y linderos. POR ARRIBA: Lindera con departamento 201-B POR ABAJO: Lindera con terreno de la vivienda POR EL NORTE: Lindera con María Zoila Anchundia con seis metros diez centímetros de este punto gira doscientos setenta grados con un metros treinta y cinco centímetros desde este punto gira en noventa grados con dos metros cincuenta y cinco centímetros. Lindera con Argentina Figueroa con ocho metros sesenta y cinco centímetros POR EL ESTE: Lindera con propiedad particular con ocho metros POR EL OESTE: Lindera con patio con seis metros sesenta y cinco centímetros AREA TOTAL: Sesenta y cinco punto setenta y cuatro metros cuadrados. SOLVENCIA: EL DEPARTAMENTO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Propiedades Horizontales	Construcción de Propiedad Horizont	25 19/12/2005	1.047
Compra Venta	Donación	1.947 01/09/2006	26.425

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE PROPIEDADES HORIZONTALES



Certificación impresa por: Mags

Ficha Registral: 48684





1 / Constitución de Propiedad Horizontal

Inscrito el: **lunes, 19 de diciembre de 2005**
Tomo: **I** Folio Inicial: **1.047** - Folio Final: **1.070**
Número de Inscripción: **25** Número de Repertorio: **6.151**
Oficina donde se guarda el original: **Notaría Primera**
Nombre del Cantón: **Manta**
Fecha de Otorgamiento/Providencia: **viernes, 11 de noviembre de 2005**
Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un solar ubicado en el sitio Mazato de la Parroquia Tarqui.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-000000006495	Alarcon Espinal Ana Carmen	Casado(*)	Manta
Propietario	13-02239882	Alarcon Espinal Carlos Francisco	Casado	Manta
Propietario	13-04764556	Alarcon Espinal Luz Narcisa	Casado	Manta
Propietario	13-02436660	Alarcon Espinal Simon Eulogio	Casado(*)	Manta
Propietario	13-02436702	Alarcon Espinal Yuri Alberto	Casado	Manta
Propietario	13-00152673	Alarcon Pilligua Segundo Pascual	Viudo	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fcc. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	483	12-nov-1970	263	263

2 / Donación

Inscrito el: **viernes, 01 de septiembre de 2006**
Tomo: **I** Folio Inicial: **26.425** - Folio Final: **26.454**
Número de Inscripción: **1.947** Número de Repertorio: **4.170**
Oficina donde se guarda el original: **Notaría Tercera**
Nombre del Cantón: **Manta**
Fecha de Otorgamiento/Providencia: **miércoles, 07 de junio de 2006**
Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

D O N A C I O N Y P A R T I C I O N E X T R A J U D I C I A L

El Sr. Segundo Pascual Alarcon Pilligua, cónyuge sobreviviente de quien en vida se llamó Luz Paula Espinal Pilligua y además como Apoderado de su hija y también heredera Sra. Ana Alarcon De Castellanos, declaran que hoy tienen a bien donar a Favor de los también herederos Sres. Carlos Francisco, Simón Eulogio, Yuri Alberto, y Luz Narcisa Alarcón Espinal, los Gananciales Derechos y Acciones que les corresponden sobre el Edificio Segundo Alarcón. Por lo tanto los Donatarios Sres. Carlos Francisco, Simón Eulogio, Yuri Alberto y Luz Narcisa Alarcón Espinal, como únicos y universales herederos de la causante, declaran que por medio del presente contrato tienen a bien llegar a un acuerdo voluntario, amigable y extrajudicial en repartirse el Edificio SEGUNDO ALARCON, ubicado en el Sitio Mazato de la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta tocándole a la Señora Luz Narcisa Alarcon Espinal se le adjudica el Departamento 102, ubicado en la Planta alta. Adjudicándole al Sr. SIMON EULOGIO ALARCON ESPINAL, EL DEPARTAMENTO 101, ubicado en la Planta

b

a

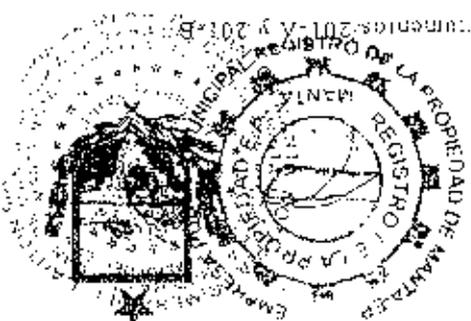
j

a

Certificación impresa por: Mays

Ficha Registral: 48634





AL SR. YURI ALBERTO ALARCON ESPINAL, se le adjudica los departamentos 201-A y 201-B.

U.- Apellidos, Nombres y Dominio de las Partes:

Cédula o R.L.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Dominio	Partes
80-000000009703	Espinal Pilligua Luz Paula	Casado	Manta	(Casante)
80-000000006483	Alarcon Ana Carmen	(Ninguno)	Manta	Doante
13-00152673	Alarcon Pilligua Segundo Pascual	Viudo	Manta	Dominio
13-022239882	Alarcon Espinal Carlos Francisco	Soltero	Manta	Donatario
13-04764556	Alarcon Espinal Luz Narcisca	Casado(*)	Manta	Donatario
13-02436660	Alarcon Espinal Simon Eugenio	Casado	Manta	Donatario
13-02436702	Alarcon Espinal Yuri Alberto	Casado	Manta	Donatario
80-0000000006485	Ramirez Mayra Jacqueline	Casado	Manta	Donatario
80-0000000005484	Rosado Suarez Alaida Yucipilma	Casado	Manta	Donatario

C.- Esta inscripción se refiere a la(s) que constan(en) en:

Libro:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	263	263
Libro:	12-nov-1970	183

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	1		
Propiedades horizontales	1		

Las movilizaciones Registradas que constan en esta Ficha son los antecedentes que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitted a las: 9:28:08 del jueves, 13 de noviembre de 2014

A petición de: *Yuri Alberto Espinal*

Elaborado por: Maira Dolores Salto Mendoza

137013711-0

Firma del Registrador
Jaime E. Delgado Intriago



El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

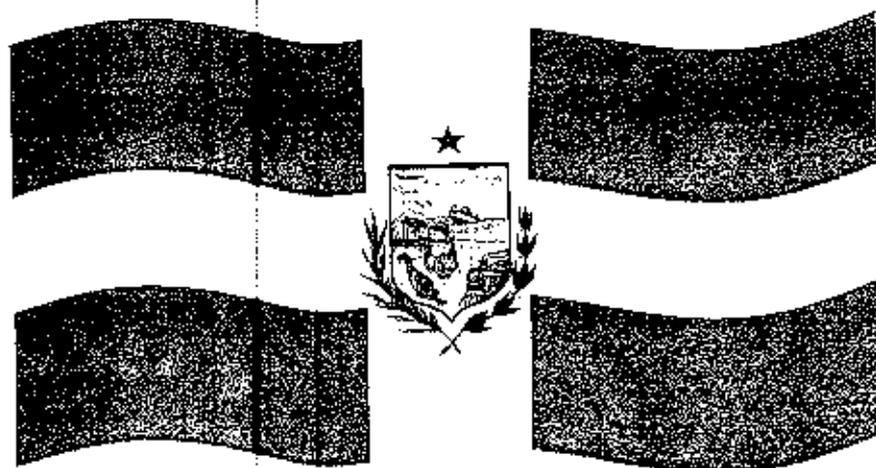
Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.





NOTARÍA PÚBLICA TERCERA

del Cantón Manta



Ab. Martha Inés Ganchozo Moncayo
NOTARIA

Av. 3 entre Calle 13 y 14

Tel.: (05) 6051563

E-mail: notaria3manta@gmail.com



2014	13	08	03	P01322
------	----	----	----	--------

DECLARACIÓN JURAMENTADA
QUE OTORGA EL SEÑOR ANDY CRISTHOFER ALARCÓN
RAMÍREZ
CUANTÍA: INDETERMINADA
DE (2) COPIAS
(GD).

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy miércoles diecinueve (19) de Noviembre del año dos mil catorce, ante mi, ABOGADA MARTHA INES GANCHOZO MONCAYO, NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA, comparece el señor ANDY CRISTHOFER ALARCÓN RAMÍREZ, por sus propios y personales derechos, bien instruido por mi la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Manta, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación cuya copia certificada se adjunta como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la declaración juramentada que en forma libre y voluntaria tiene a bien hacerla, previas las advertencias de las



penas de perjurio y la gravedad de su declaración, manifestando lo siguiente: Yo, ANDY CRISTHOFER ALARCÓN RAMÍREZ, portador de la cédula de ciudadanía número UNO, TRES, UNO, DOS, SIETE, TRES, TRES, CERO, CUATRO guión NUEVE, bajo la solemnidad de juramento y de la obligación que tengo de decir la verdad con claridad y exactitud, y conociendo las penas de perjurio y gravedad del juramento, declaro que: "EN EL EDIFICIO DENOMINADO "SEGUNDO PASCUAL ALARCÓN PILLIGUA", UBICADO EN EL BARRIO PORVENIR BAJO, (ANTÍGUAMENTE SITIO MAZATO) CALLE J UNO, ENTRE LAS CALLES J DIEZ Y J DOCE DE LA PARROQUIA TARQUI DEL CANTÓN MANTA, DEPARTAMENTO NÚMERO DOSCIENTOS UNO-A Y DOSCIENTOS UNO B, NO SE HA ELEGIDO ADMINISTRADOR QUE COBRE ALICUOTAS POR MANTENIMIENTO, GUARDIANA U OTRO RESPECTO, POR LO QUE NO SE ADJUNTA EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE EXPENSAS, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD A LA SEÑORITA NOTARIA COMO AL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MANTA, POR LA NO PRESENTACION DEL MENCIONADO CERTIFICADO.- Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí la

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



CIUDADANÍA
CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
**ALARCON RAMIREZ
ANDY CRISTHOFR**
LUGAR DE NACIMIENTO
**MANABI
MANTA
MANTA**
FECHA DE NACIMIENTO **1993-12-18**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Soltero**

131273304-9



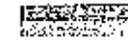
REGISTRO CIVIL SUPERIOR REGISTRO CIVIL Y CIRCULACIÓN
SUPERIOR ESTUDIANTE

E19231122

APellidos y Nombres del Padre
ALARCON ESPINAL YURI ALBERTO
Apellidos y Nombres de la Madre
RAMIREZ M MAYRA JACQUELINE
LUGAR DE NACIMIENTO
**MANABI
2011-12-26**
FECHA DE EXPIRACION
2021-12-26



REGISTRO CIVIL SUPERIOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

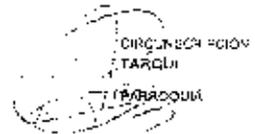
001

001 - 0237

1312733049

NÚMERO DE IDENTIFICACION
ALARCON RAMIREZ ANDY CRISTHOFR

MANABI PROVINCIA
MANTA CANTÓN
CANTÓN



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

131273304-9



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
de acuerdo con lo establecido en el artículo 5
del artículo 18 de la Constitución del Ecuador y el artículo 43 que
interior en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial
iguales a los documentos y en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Manta, a 19 NOV 2018



Notaria en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total contenido de esta DECLARACIÓN JURAMENTADA, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

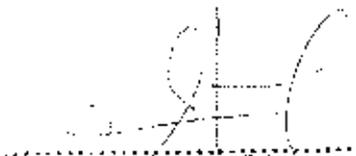

1) Sr. Andy Cristhofer Alarcón Ramírez
c.c. N° 131273304-9


Ab. Martha Inés Galindo Moncayo
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de DECLARACIÓN JURAMENTADA que otorga el señor ANDY CRISTHOFER ALARCÓN RAMÍREZ.- Firmada y sellada en Manta, a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil catorce.-


Ab. Martha Inés Galindo Moncayo
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (25 FOJAS, ESCRITURA No. 8836/2014).-


M. Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador

